

Segundo: La presente delegación, por sustitución o ausencia, conllevará los efectos previstos en los artículos 48 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás previstos en la legislación local vigente para las delegaciones.

Tercero: La presente delegación surtirá efectos desde el día 25 de junio de 2013.

Cuarto: La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dar traslado del presente a don Daniel Toledo Cabrera, a los efectos oportunos, así como debida cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Algámitas a 24 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

7W-9286

## ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Luis Vidal Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de marzo de 2013 Reglamento que regula los Servicios Municipales de Abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, y habiendo sido sometido a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 88 en fecha 18 de abril de 2013, y no habiendo alegaciones ni reclamaciones al respecto, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril:

### REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ALMADÉN DE LA PLATA.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, y sus características, así como regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas.
2. El ámbito de aplicación del Reglamento es el término municipal de Almadén de la Plata.

##### Artículo 2. Titularidad de los servicios y modalidades de gestión.

1. Los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales ostentarán, en todo momento, la calificación de servicios públicos municipales, conservando el Ayuntamiento de Almadén de la Plata su titularidad a todos los efectos, con independencia de cualquiera que sea la forma de gestión de los servicios, por lo que la Corporación mantiene plena potestad para disponer, regular, organizar y, en su caso, modificar los servicios, ejerciendo, al mismo tiempo, las facultades de control y fiscalización sobre la gestión de los mismos de forma que las prestaciones a que afecta este Reglamento quedan sometidas permanentemente al control municipal.

2. La prestación del servicio objeto de esta Ordenanza reguladora podrá realizarse, a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, bien de forma directa, por la propia Entidad municipal, o de forma indirecta, acudiendo en este caso a las modalidades contractuales que se reseñan en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Habida cuenta de los requerimientos técnicos y legislativos en torno a este tema, y de las dificultades que supone para el Ayuntamiento de Almadén de la Plata prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se considera aconsejable y, por tanto, se establece como modalidad de gestión prioritaria, la de gestión indirecta por empresa especializada en el sector del servicio público de que se trata, acudiéndose a la gestión por el propio Ayuntamiento en caso secundario.

Las posibles ventajas de una gestión indirecta de este servicio podrían quedar resumidas de la siguiente forma:

- Incorporación de técnicas de gestión empresarial, que mejoran la agilidad de los procesos de toma de decisiones y por ende la eficacia organizativa.
- Mejora en la atención al usuario, al tratarse de empresas especialistas en el tratamiento de este tipo de colectivos.
- Mayor facilidad en la realización de nuevas inversiones, ya sean de mejora o de ampliación del servicio.
- El ejercicio del control preventivo por parte del Excmo. Ayuntamiento asegura el cumplimiento de los intereses locales.

Se hace necesario por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que incluirán los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato de gestión del servicio público objeto de esta Ordenanza, así como de los pliegos o documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

Tanto la presente Ordenanza reguladora, como los Pliegos señalados en el apartado anterior constituirán, junto con la normativa sectorial vigente, el ámbito jurídico en el que deberá circunscribirse la ejecución del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, si bien en ningún caso el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el de Prescripciones Técnicas podrán contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### Artículo 3. Normativa de referencia.

Para lo no previsto en este Reglamento, por lo que se refiere a la regulación del Régimen Local, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el Regla-

mento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y en la demás normativa de pertinente aplicación.

Por otra parte, se ha de estar a la distinta normativa reguladora del régimen jurídico básico de los servicios de referencia, normativa entre la que cabe destacar, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, estándose además a la demás normativa de pertinente aplicación.

#### Artículo 4. *Prestación.*

La Entidad que preste los servicios tiene la obligación de admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos normativamente, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

### CAPÍTULO II. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD QUE PRESTE LOS SERVICIOS.

#### Artículo 5. *Oficinas de atención al usuario y otras infraestructuras del servicio.*

1. La Entidad que preste los servicios deberá tener una oficina para la atención e información al público y relación con los usuarios del servicio, totalmente equipadas con los medios materiales necesarios, con la dedicación que estime necesaria.

Con independencia de que los usuarios puedan realizar el pago de sus recibos en las oficinas de referencia, la Entidad que preste los servicios establecerá, con las diferentes entidades bancarias de la población, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

La Entidad que preste los servicios deberá desarrollar una WEB propia que se integrará en la sede electrónica municipal, que permita a los ciudadanos la contratación y gestión de los servicios a través de Internet, visualizar sus consumos y facturas, emitir quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios prestados y contendrá además toda la información actualizada que se precise tanto para los Usuarios como para los promotores, y un apartado reducido del resultado de los análisis de agua obtenidos en las distintas zonas alimentadas desde los dos orígenes de suministro del agua en alta.

La Entidad que preste los servicios dispondrá de un sistema e infraestructura permanente para atender los avisos de avería las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### Artículo 6. *Suministro de Agua. Calidad y Regularidad.*

1. La Entidad que preste los servicios es responsable de garantizar que la calidad del agua potable que se distribuya responda en todo momento a las condiciones de salubridad y potabilidad fijadas por la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente.

A estos efectos, realizará los preceptivos análisis de control de calidad del agua con la periodicidad y el resto de condiciones fijadas en la reglamentación aplicable. El resultado de los citados análisis se comunicará al Ayuntamiento.

Sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones de la Entidad que preste los servicios a este respecto, cuando lo estime oportuno el Ayuntamiento podrá ordenar a la Entidad la realización, a costa de ésta última, de cualesquiera otros análisis que consideren convenientes, viniendo ésta obligada a dar todas las facilidades precisas para ello.

Cuando la calidad del agua no responda a la calidad preceptiva para su distribución, o se hayan detectado anomalías en la misma, la Entidad que preste los servicios deberá informar inmediatamente al Ayuntamiento de tales circunstancias, adoptándose por éste y la Entidad suministradora las soluciones pertinentes.

2. La Entidad que preste los servicios deberá asegurar la distribución de los caudales proporcionados por las actuales captaciones, y las futuras, maximizando su aprovechamiento, estando obligada a garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los abonados de todo el ámbito territorial referido, debiendo garantizar igualmente el mantenimiento de las presiones y caudales necesarios, y en cualquier caso, no menores a los actuales, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación

- a) Como consecuencia de necesidades del servicio: ejecución de obras de ampliación, mantenimiento, renovación, refuerzo o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.
- b) Como consecuencia de causas imprevistas que originen paros de urgencia: averías en la red de distribución o en el resto de las instalaciones afectas al servicio cuya reparación no admita demora.
- c) Debido a la imposibilidad de aportación de caudales suficientes para el abastecimiento.

Cuando se produzca una interrupción del suministro, la Entidad que preste los servicios debe limitarla al mínimo tiempo imprescindible y procurar que el número de abonados sin abastecimiento sea el más reducido posible, aportando los medios humanos y materiales necesarios para acelerar la ejecución de los trabajos necesarios para restablecer el suministro, a los efectos de causar los mínimos trastornos a los usuarios; y sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, pudieran imponerse a la Entidad concesionaria con arreglo al contrato de gestión de servicios públicos.

En cualquier caso, sin perjuicio de la legislación que resulte aplicable, la Entidad que preste los servicios deberá garantizar el suministro por medios alternativos al menos durante dos horas diarias por cada día de interrupción.

La Entidad deberá comunicar al Ayuntamiento, de forma inmediata, cualquier supuesto de interrupción imprevista.

En todas aquellas interrupciones del suministro por necesidades del servicio que puedan ser planificadas y programadas, la Entidad que presta los servicios está obligada a notificarlo al Ayuntamiento con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Asimismo, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los usuarios, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. El coste de los anuncios en los medios de comunicación locales y demás informaciones a los usuarios del servicio, comunicando los cortes de suministro de agua potable y las zonas afectadas por los mismos, por cualquier causa, correrán por cuenta de la Entidad que preste los servicios.

#### Artículo 7. *Mantenimiento y Conservación de Obras, Instalaciones y Redes.*

La Entidad que preste los servicios estará obligada a sufragar los gastos precisos para el mantenimiento, conservación y reparación de todas las obras, instalaciones y redes necesarias para la efectiva explotación y prestación del servicio, debiendo utilizar para los trabajos, materiales con las características técnicas que sean adecuadas para cada actuación.

Se definen como obras de mantenimiento y conservación aquellas que resulten necesarias para reparar y corregir los fallos en las obras, instalaciones y redes provocados por el uso natural, por causas fortuitas o accidentales, esto es, las necesarias para preservar las mismas en las debidas condiciones de uso.

A) Abastecimiento domiciliario de agua.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo de la Entidad:

A.1) Mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones del servicio:

- a) La Entidad tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de abastecimiento domiciliario del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan, y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas
- b) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio.
- c) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de que sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio
- d) Mantener los niveles de iluminación nocturna de las instalaciones necesarios para garantizar la seguridad de las mismas. Las instalaciones que lo requieran, estarán vigiladas por personal suficiente de forma permanente
- e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento
- f) Mantener, en los depósitos reguladores, el nivel de agua suficiente para la prestación del servicio, siempre que concurren circunstancias normales.

A.2) Mantenimiento y conservación de la red de distribución.

- a) Hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de distribución, lo que incluye la realización de labores periódicas de verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, el arreglo de los distintos elementos de la red en el marco del concepto de mantenimiento y conservación ya definido.
- b) Mantener un servicio suficiente de atención a las redes de distribución que garantice la diligencia en la reparación de averías.
- c) Desarrollar labores de vigilancia de las instalaciones ubicadas en la vía pública a efectos de que sean utilizadas exclusivamente para el fin para el que se instalaron.

A.3) Fugas: Es responsabilidad de la Entidad que preste los servicios la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.

La Entidad está obligada a reparar de forma inmediata cualquier avería conocida de la red de distribución que signifique una pérdida de agua y a establecer un Plan bien estructurado de búsqueda de fugas, debiendo realizar como mínimo una campaña anual de búsqueda de fugas.

A.4) Suministros ocasionales: Es responsabilidad de la Entidad que preste los servicios la instalación y montaje de tomas de agua provisionales para eventos culturales, festivos, deportivos y sociales promovidos y organizados por el Ayuntamiento, y su posterior desmontaje.

B) Alcantarillado. La prestación del servicio de alcantarillado comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo de la Entidad:

B.1) Mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones del servicio

- a) La Entidad tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de saneamiento del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan, y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas
- b) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio
- c) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de que sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio
- d) Mantener los niveles de iluminación nocturna de las instalaciones necesarios para garantizar la seguridad de las mismas. Las instalaciones que lo requieran, estarán vigiladas por personal suficiente de forma permanente.
- e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento.

B.2) Mantenimiento y conservación de la red de saneamiento.

- a) Hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de saneamiento, lo que incluye la realización de labores periódicas de verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, el arreglo de los distintos elementos de la red en el marco del concepto de mantenimiento y conservación ya definido.
- b) Mantener un servicio suficiente de atención a las redes de saneamiento que garantice la diligencia en la reparación de averías y en la solución de obstrucciones
- c) Desarrollar labores de vigilancia de las instalaciones ubicadas en la vía pública a efectos de que sean utilizadas exclusivamente para el fin para el que se instalaron
- d) Mantener en todo momento la limpieza de la red, especialmente los imbornales, al objeto de evitar que se produzcan retenciones, atranques y sedimentaciones.  
La Entidad deberá cubrir al menos una limpieza anual de toda la red.
- e) Efectuar tratamientos periódicos, al menos uno al año, de desinfección, desratización y desinsectación que garanticen el control de las colonias indeseadas.

B.3) Fugas: Es responsabilidad de la Entidad que preste los servicios la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.

La Entidad está obligada a reparar de forma inmediata cualquier avería conocida de la red de saneamiento que signifique una pérdida de agua y a establecer un Plan bien estructurado de búsqueda de fugas, debiendo realizar como mínimo una campaña anual de búsqueda de fugas.

B.4) Acometidas ocasionales:

Es responsabilidad la Entidad que preste los servicios la instalación y montaje de acometidas de saneamiento provisionales para eventos culturales, festivos, deportivos y sociales promovidos y organizados por el Ayuntamiento, y su posterior desmontaje.

## C) Depuración.

La prestación del servicio de depuración comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo de la Entidad

- a) La Entidad tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de depuración del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan, y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas.
- b) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio.
- c) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- d) Mantener los niveles de iluminación nocturna de las instalaciones necesarios para garantizar la seguridad de las mismas. Las instalaciones que lo requieran, estarán vigiladas por personal suficiente de forma permanente.
- e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento. Asimismo, se deberán conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos a las plantas, procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible
- f) Mantener el funcionamiento normal de la Estación de forma ininterrumpida y consiguiendo en todo momento unos índices de depuración que correspondan, como mínimo, a los rendimientos normales de una instalación de estas características y condiciones que se exigen con la Directiva Europea 91/271.
- g) Cuidar la realización de todos los procesos de depuración con la mayor exactitud y limpieza de forma que el tratamiento de los lodos, fangos, aguas residuales, grasas, arenas y demás residuos generados no perjudique el normal funcionamiento de las plantas que, en todo momento, se deben preservar libres de olores y colonias indeseadas. Será asimismo obligación de la Entidad la adopción de las medidas oportunas para el control y eliminación de las espumas.
- h) Llevar a cabo, en los laboratorios instalados en las plantas, cuantos ensayos y análisis sean precisos para el control de la depuración, para lo cual la Entidad proveerá al laboratorio del personal, aparatos y reactivos necesarios para realizarlos. Sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones de la Entidad que preste los servicios a este respecto, cuando lo estime oportuno el Ayuntamiento podrá ordenar a la Entidad la realización, a costa de ésta última, de cualesquiera otros análisis que consideren convenientes, viniendo ésta obligada a dar todas las facilidades precisas para ello.
- i) Retirar las grasas, arenas y residuos de rejillas y tamices recogidos en las plantas y en los sifones, para proceder posteriormente a su transporte y depósito en vertedero o lugar autorizado, todo ello en las debidas condiciones higiénicas y sin que se produzca olores en ninguna de las operaciones. Si fuera necesario la Entidad procederá a clarar o añadir productos químicos adecuados a estos residuos para evitar los olores, sin percibir por ello remuneración alguna.
- j) Desecar los lodos y fangos producidos, hasta alcanzar los contenidos de humedad óptimos, de forma que puedan retirarse fácilmente y sin olores por la Entidad para ser transportados a vertedero o lugar autorizado.
- k) Serán a cargo de la Entidad que preste los servicios el pago de las multas o sanciones derivadas de vertidos a cauce público por un defectuoso proceso de depuración. No se autorizará vertido alguno a los cauces públicos sin tratamiento a menos que se den las condiciones indicadas en la normativa vigente.
- l) Mantener y conservar en perfecto estado todas los equipos y elementos de las plantas.
- m) Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones hasta el límite de la vida útil de dichos elementos. No será obligación del contratista la reparación de averías no motivadas por negligencia, cuando el valor de la reparación de elementos deteriorados supere el 50% de su valor residual en el momento de la citada avería.
- n) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las plantas.
- ñ) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier incidencia o perturbación que afecte a las instalaciones, a los procesos de depuración y a los lodos, fangos y aguas residuales generadas.
- o) Enviar al Ayuntamiento la información sobre la marcha de las plantas que éste solicite y con la periodicidad que éste determine.
- p) Y, en general, cuantas operaciones y cuidados sean necesarios para cumplir con los fines indicado en los apartados precedentes.

Artículo 8. *Reparaciones de Averías y Desatranques.*

La reparación de las averías y los desatranques producidos en las redes correrá a cargo de la Entidad que preste los servicios.

Será obligación de la Entidad la reposición de pavimentos, con el fin de dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes de detectar la avería.

La Entidad pondrá a disposición del servicio un equipo de mantenimiento capaz de cubrir con eficacia las averías que se produzcan durante las 24 horas del día. No obstante, cuando se produzcan averías fuera del horario laboral, la Entidad únicamente podrá posponer su reparación a la espera de una nueva jornada, cuando la avería no represente perturbación grave para los usuarios del servicio afectados.

Para aumentar la calidad de la prestación y optimizar la gestión de las averías producidas en las redes, la Entidad se comprometerá a iniciar los trabajos de reparación de las mismas en el menor tiempo posible desde que tenga constancia de la existencia de la misma. El aviso de avería puede recibirse a través de los clientes o por el propio personal de la Entidad.

Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos, como por medios manuales, serán de cuenta de los particulares. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública, todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta de la propiedad del inmueble. Estas operaciones se ejecutarán por la Entidad que preste los servicios.

Artículo 9. *Obras y Actividades Complementarias. Utilización de la Vía Pública.*

Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios de mantenimiento y conservación, tales como apertura y cerramiento de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares deberán ser ejecutadas por la Entidad que preste los servicios.

El Ayuntamiento otorga a la Entidad el derecho a utilizar la vía pública para realizar todas las operaciones y trabajos necesarios para la distribución y suministro de agua potable y las relacionadas con la actividad de saneamiento dentro del ámbito territorial referido, así como para efectuar las intervenciones y reparaciones oportunas.

En su actuación la Entidad deberá tener en cuenta cuanto señalen las Ordenanzas y Reglamentos municipales, y demás disposiciones en vigor, especialmente en orden a la reposición de pavimentos y acerados, excepto en lo relativo a los tributos municipales a que su intervención diere lugar, de las que estarán exentos al ser las redes e instalaciones de propiedad municipal y al actuar aquél por orden del Ayuntamiento o en cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente.

En cualquier caso, todas las obras y actuaciones a ejecutar se llevarán a cabo de conformidad con los Proyectos presentados ante la Administración Municipal, firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, y aprobados por ésta previamente a su ejecución. La designación de la Dirección de Obra y del Coordinador de Seguridad y Salud deberá contar con el Visto Bueno del Ayuntamiento.

La ejecución de las obras y actuaciones se hará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Técnicos municipales, siendo obligación de la Entidad que las obras se desarrollen con las debidas garantías.

#### Artículo 10. *Hidrantes contra Incendios, Bocas de Riego y Fuentes Públicas.*

En todo caso, la Entidad que preste los servicios garantizará el suministro de agua a las fuentes públicas, bocas de riego instaladas en las vías públicas e hidrantes contra incendios que formen parte de las instalaciones e infraestructuras municipales.

La Entidad situará, a petición y con cargo al Ayuntamiento, los hidrantes contra incendios y las bocas de riego que le sean solicitadas, de acuerdo con las instrucciones que, previamente en cada caso, señale la Corporación, todos los cuales sólo podrán utilizarse por el personal municipal correspondiente. En cuanto a los hidrantes contra incendios permanecerán precintados y sólo podrán ser utilizados en caso de siniestro.

La Entidad queda obligada a efectuar a su costa la sustitución y/o reparación de las bocas de riego e hidrantes contra incendio existentes cuando se inutilicen o averíen por su normal uso. Si la avería o inutilización se debiera a otras causas, la reparación o sustitución la efectuará la Entidad a cargo del responsable. En todo caso, deberá la Entidad conservarlas en perfecto estado de funcionamiento.

#### Artículo 11. *Responsabilidad Civil de la Entidad que preste los servicios.*

La Entidad será responsable directa y, por consiguiente, deberá indemnizar todos los daños y perjuicios, tanto materiales como corporales, que pudiera ocasionar a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio.

Para cubrir los posibles daños y perjuicios que se causen a terceros, así como los que puedan ser ocasionados a las propias instalaciones municipales y a la Administración, la Entidad que preste los servicios suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades.

Las pólizas deberán permanecer vigentes a lo largo de toda la duración de la prestación de los servicios, viniendo la Entidad obligada a entregar copia de las mismas y de los sucesivos recibos del pago de las primas al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la suscripción y los abonos, respectivamente.

### CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA ENTIDAD QUE PRESTE LOS SERVICIOS CON LOS ABONADOS.

#### Artículo 12. *Principios Generales.*

Con respecto a los usuarios del servicio, la Entidad que preste los servicios cuidará:

- Que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los servicios objeto de este Reglamento.
- De la confección y puesta al día de un fichero de abonados, en el cual se hará constar las características de cada uno en particular, debiendo estar el mismo, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.
- De la ejecución de las conexiones a los usuarios.
- De la lectura de contadores.
- De la confección de padrones y recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento.
- De las quejas, reclamaciones y avisos de averías.
- Del cobro de recibos y correspondencia con los abonados.
- De la instalación y conservación de contadores y de las acometidas de agua potable y saneamiento.
- De establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de viviendas, urbanizaciones o polígonos, de conformidad con cuanto se establece en los Reglamentos de aplicación, e inspeccionar su cumplimiento.

#### Artículo 13. *Acometidas y Contadores. Autorización.*

Las acometidas de abastecimiento, que tienen por objeto conducir el agua de la red de distribución al interior de los inmuebles a abastecer, comprenden el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación del inmueble, esto es, desde la conducción exterior hasta el muro de fachada del abonado.

Las acometidas de saneamiento, que tienen por objeto recoger las aguas residuales procedentes de los inmuebles, comprenden desde la salida de la arqueta sifónica de recogida del inmueble hasta la red de alcantarillado.

La autorización, tanto de las acometidas de abastecimiento como de las de saneamiento, corresponde a la Entidad prestante de los servicios quien, en todos aquellos casos en los que concurran las circunstancias y condiciones normativamente establecidas, estará obligada a otorgar dicha autorización con arreglo a la reglamentación aplicable.

Las autorizaciones de acometidas se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Todos los puntos de consumo y de suministro deberán disponer de contadores o equipos de medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro.

Es obligatoria la verificación y precintado de todos los contadores que se instalen. Cada acometida llevará una llave de cierre situada sobre la acera o fachada. El aparato de medición será colocado en el exterior de la unidad independiente de edificación y siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación de aplicación. En edificios con suministros múltiples, los contadores deberán ser instalados sobre batería ubicada en lugar de fácil acceso.

Por otra parte, la instalación y colocación de las acometidas y contadores deberá cumplir lo preceptuado por el Planeamiento urbanístico de aplicación.

#### Artículo 14. *Obras necesarias para atender a nuevos usuarios del Servicio.*

El Concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del Servicio para realizar la conexión a las redes en las debidas condiciones técnicas. Se podrán diferenciar los siguientes casos:

- a) Nuevas conexiones a un inmueble que se encuentre en el área de cobertura:

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble incluido dentro de su área de cobertura, definido en el artículo 7 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas en Andalucía, ejecutará los trabajos de acometidas, con cargo a los usuarios, percibiendo de los mismos las cantidades fijadas en la Ordenanza vigente en cada momento.

- b) Instalación de las redes de distribución y alcantarillado en zonas de nueva urbanización:

Cuando el Ayuntamiento realice la urbanización de nuevas zonas dará audiencia al Concesionario a los efectos de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, quien deberá informar de la condición peculiar de las futuras redes.

El Ayuntamiento en uso de sus facultades y en atención a las obras a ejecutar, previa audiencia del concesionario, resolverá sobre el procedimiento para la ejecución de la obra y su forma de financiación.

Cuando se trate de urbanizaciones particulares que se integren al Servicio Municipal de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, el concesionario deberá realizar como trámite previo a la recepción de las mismas un informe Técnico Económico acerca de ellas, indicando su estado de conservación y de su incidencia económica en el Servicio.

#### Artículo 15. *Contratación de los servicios.*

La Entidad vendrá obligada a prestar los servicios a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, lo soliciten una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

No obstante lo establecido en la condición anterior, será requisito indispensable, para la prestación efectiva del Servicio, la suscripción del correspondiente contrato entre la Entidad y el solicitante del servicio, salvo las excepciones recogidas en el presente Reglamento y las normativamente aplicables.

Los nuevos contratos de suministro de agua potable, de saneamiento y de depuración serán realizados por la Entidad en las oficinas del servicio a instalar por la misma, de acuerdo con el modelo de impreso que previamente haya aprobado el Ayuntamiento.

Del contrato se expedirá un ejemplar para el abonado y el original lo conservará a disposición del Ayuntamiento.

La Entidad remitirá mensualmente al Ayuntamiento la relación de los contratos que, en su caso, se hayan formalizado durante dicho período.

El contrato de suministro domiciliario, saneamiento y depuración sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometida y extensión de la red que fueran necesarios, acordados para el caso. Dicho contrato no estará perfeccionado ni surtirá efectos mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que normativamente estuviese obligado en cada momento.

El contrato solo podrá realizarse para suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza ampare el suministro de una unidad independiente de edificación.

#### Artículo 16. *Acometidas y Contadores. Instalación y Conservación.*

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento, que son del dominio de la Entidad que preste los servicios, serán ejecutadas por la propia Entidad, o por persona o empresa autorizada por ésta, de conformidad con lo establecido reglamentariamente, debiéndose abonar por los usuarios los denominados derechos de acometida.

Los derechos de acometida de abastecimiento son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la empresa prestante de los servicios, para sufragar los gastos de instalación y ejecución de las acometidas solicitadas y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida de saneamiento son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de vertidos a la Entidad que preste los servicios como contraprestación a los trabajos de construcción y tramitación de la acometida, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto, comprendiendo, así mismo, la rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

La Entidad que preste los servicios deberá aplicar los precios o tarifas de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento, sin que pueda percibir retribución por ningún concepto no previsto por la Ordenanza Reguladora del Servicio o por la normativa general de pertinente aplicación.

Los contadores para la medición de los caudales consumidos serán instalados por la empresa concesionaria y a su costa, una vez se haya realizado la firma del contrato, no pudiendo percibir cantidad alguna de los usuarios en concepto de alquiler.

La conservación y verificación de las acometidas y contadores vendrá obligado a realizarla la Entidad con cargo a su retribución, como un coste más de los gastos del servicio.

Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento, en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble, desde el tronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble, conservación que incluye la limpieza de las acometidas.

La conservación y el mantenimiento de los contadores comprende el desmontaje del contador, su revisión y posterior montaje, y en su caso, su reparación o sustitución por otro contador nuevo y de, al menos, iguales características, verificado oficialmente y en perfectas condiciones de funcionamiento, cuando el aparato no admita reparación. Al efectuar las operaciones, siempre que sea posible, se introducirán los últimos perfeccionamientos técnicos, aunque los nuevos aparatos no sean de la misma tecnología de los que actualmente están en funcionamiento, sino superior.

La conservación de contadores no comprenderá los gastos de reparación motivados por toda causa que no sea consecuencia de su normal uso, debiendo la Entidad prestante notificar tal anomalía al usuario, siendo de cuenta de éste los gastos originados.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre un anormal funcionamiento y que el error sea favorable a la otra parte.

La Entidad que preste los servicios es responsable de la renovación del parque de contadores. Los contadores serán renovados con arreglo a la normativa vigente.

La Entidad prestante del servicio deberá mantener informado al Ayuntamiento de las actuaciones que realice en materia de verificaciones, renovaciones periódicas de los equipos de medidas, laboratorios oficiales o autorizados utilizados, y demás cuestiones reglamentariamente previstas al respecto.

#### Artículo 17. *Lectura de Contadores. Facturación y Cobro de los Recibos.*

La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla la Entidad prestante con una periodicidad bimensual. No obstante, la Entidad podrá proceder a la lectura de los contadores con la frecuencia que juzgue oportuna para verificar su funcionamiento, sin que esta verificación le dé derecho a ninguna remuneración complementaria.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector y estas servirán de base para la facturación correspondiente, pudiendo la Entidad utilizar registros de lectura a través de medios mecánicos para su posterior volcado a los sistemas informáticos implantados en el servicio.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por la Entidad por igual periodo de suministro vencido que el de lectura, esto es, bimensualmente.

La Entidad elaborará dos recibos por periodo, tal y como se viene realizando hasta la fecha, uno que incluye las Tasas de abastecimiento y depuración y otro que incluye las tasas de Alcantarillado, realizando el cobro de ambos.

A propuesta razonada de la Entidad prestante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, el Ayuntamiento podrá modificar, discrecionalmente, los periodos de lectura, liquidación y facturación, y previos los trámites legales correspondientes, periodicidad que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

El importe del recibo se determinará aplicando las tarifas de abastecimiento, alcantarillado y depuración vigentes en el periodo considerado, a los volúmenes registrados.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación. Sólo se admitirá la facturación del consumo en base a estimaciones del mismo en los casos y con el carácter normativamente previsto.

Se incluirán en los recibos los impuestos que legalmente le sean de aplicación en cada momento. La Entidad, asimismo, vendrá obligada a percibir de los abonados del Servicio, en periodo voluntario, el importe de los recibos, actuando como entidad colaboradora de recaudación.

La Entidad deberá incluir en sus recibos los conceptos que el Excmo. Ayuntamiento considere oportunos tanto de agua u otros servicios públicos que presta.

Dado que estas funciones motivan que el Concesionario actúe como gestor económico de la prestación, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Estará sujeto a la acción fiscalizadora de la Intervención Municipal ejercida bien directamente por el titular o, por persona en quien delegue.  
A este fin, el Concesionario deberá facilitar cuantos datos le sean requeridos relacionados con los actos de gestión económica implicados en la confección de padrones y recibos.
- b) El Concesionario deberá rendir cuenta de su gestión económica, siempre que el Presidente de la Corporación o el Interventor se lo exijan, y de modo regular al final del primer trimestre siguiente a cada ejercicio, firmando la correspondiente liquidación que corresponda.  
En el supuesto de que legalmente proceda la vía de apremio sobre las cuotas devengadas pendientes de pago, la Entidad no contará con dicha gestión, debiendo trasladarle el expediente al Ayuntamiento para que ejercite esa vía, según el convenio regulador de dicha gestión recaudatoria ejecutiva que se formalice al respecto.

#### Artículo 18. *Suministro y Evacuación para obras.*

1. La Entidad que preste los servicios podrá conceder acometidas de abastecimiento y evacuación con carácter provisional para obras, con arreglo a las condiciones normativamente establecidas.

Las acometidas de obra se realizarán con el mismo diámetro que el del cálculo de la red resulte para las acometidas definitivas, salvo que las de obras sean mayores que las definitivas.

2. Las acometidas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizarán para viviendas, industrias o locales las acometidas de obras. Al finalizar las mismas, y en el plazo de 15 días a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Entidad que preste los servicios y una vez clausuradas las acometidas de obras, el suministro y la evacuación se registrarán por las condiciones generales establecidas.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos de los servicios conforme a los plazos del apartado anterior, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar los servicios.

#### Artículo 19. *Registro de documentos, Libro de quejas y reclamaciones, y Defensor del cliente.*

Será obligación de la Entidad que preste los servicios la creación y mantenimiento, en sus oficinas, del correspondiente Registro general de entrada y salida de documentos, en el que quede constancia, al menos, de todas las solicitudes, comunicaciones y denuncias formuladas diariamente por los usuarios, los cuales tienen derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, sello en el que ha de constar la fecha de entrada y el logotipo de la Entidad prestante.

La Entidad está obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito por los usuarios, en plazo no superior a diez días hábiles. Copia de la reclamación y de la contestación deberá ser enviada obligatoriamente por la Entidad al Ayuntamiento, dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en que se produzcan.

Por otra parte, la Entidad deberá llevar un Libro de quejas y reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los usuarios del Servicio. En dicho Libro, se recogerán las quejas y reclamaciones que estos efectúen y la tramitación posterior que se dé a las mismas.

#### Artículo 20. *Personal del Servicio.*

La Entidad que preste los servicios se responsabilizará del aseo y decoro del personal a su cargo, especialmente de aquel que vaya a tener relación con el público, responsabilizándose también de que cumpla con la distinta normativa reguladora de los servicios. Todo el personal de servicio deberá ir correctamente uniformado, identificado y con las reglamentarias medidas de seguridad. Las características de las prendas y elementos de identificación, serán previamente sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

El personal deberá atender con toda corrección a los representantes del Ayuntamiento en cuantas visitas, inspecciones y trabajos efectúen en las instalaciones, proporcionándoles asimismo, todos los datos o detalles que les soliciten. Asimismo, deberá atender todas las visitas debidamente autorizadas.

En el caso de falta reiterada y grave de atención o de incorrección, la Entidad estará obligada a la sustitución de la persona culpable de ellas, si así lo ordenara motivadamente el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS USUARIOS.

##### Artículo 21. *Derechos de los usuarios.*

Serán derechos de los abonados:

- a) Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.
- c) A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- d) A que se formule la factura de los servicios que reciba, con la periodicidad establecida en este Reglamento.
- e) A que se formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
- f) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro.

##### Artículo 22. *Obligaciones de los usuarios.*

1. Todo usuario queda obligado a mantener en buen estado todas las obras e instalaciones relacionadas con el ciclo integral del agua que existan dentro de la finca o inmueble que se beneficie de la prestación de los servicios.

2. Todo usuario de nuevo suministro y evacuación está obligado:

- a) Al pago de los derechos de acometida.
- b) A sufragar los derechos de contratación.
- c) A depositar el importe de la fianza, en su caso, en el caso de nuevo suministro.

3. Todo usuario de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, viene obligado:

- a) A abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- b) A interesar la baja del suministro que tenga concedido cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble en cuestión, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara de los servicios. En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Entidad que preste los servicios podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie de la prestación sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Entidad prestante esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar las acometidas, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de la Entidad prestante. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.

#### CAPÍTULO V. VERTIDOS.

##### Artículo 23. *Control de la contaminación en origen.*

1. La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibición o limitación en la descarga de vertidos, se establece con los siguientes propósitos:

- A) Proteger el medio acuático receptor de cualquier efecto perjudicial, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los ecosistemas naturales.
- B) Proteger la integridad y buena conservación de las instalaciones de saneamiento.

2. El criterio de preservar la calidad ecológica del medio receptor, así como la seguridad de las instalaciones de saneamiento, se definirá sobre la base de la limitación de la concentración de contaminantes para su descarga al medio receptor. Los límites permitidos se fijan en la tabla recogida en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características establecidas en la presente Ordenanza deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas, o incluso, modificando los procesos de generación. Estas instalaciones se someterán al correspondiente procedimiento preventivo ambiental cuando proceda.

Artículo 24. *Clasificación de los vertidos.*

1. Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua, en:

Grupo 1.—Vertidos domésticos. Se consideran vertidos domésticos aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Grupo 2.—Vertidos no domésticos. Subgrupo 2.1.—Vertidos industriales. Se consideran vertidos industriales los que sean procedentes del uso industrial. Se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos todos aquellos que no se clasifiquen como admisibles en esta Ordenanza. Subgrupo 2.2.—Vertidos no industriales. Se denominarán vertidos no industriales a los restantes vertidos no domésticos, entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales, y otros no incluidos entre los grupos anteriores.

2. En función de las características físico-químicas de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

A) Vertidos prohibidos: Se prohíbe verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, residuos de tipo sólido, líquido o gaseoso, solos o mezclados con aguas residuales de origen urbano, industrial, pluvial o de cualquier otro origen, que en las instalaciones de saneamiento y/o en las de tratamiento y depuración de los vertidos, puedan causar, por sí solos o por interacción con otros residuos, un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales. Especialmente quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

B) Vertidos Tolerados: Se consideran vertidos tolerados los no incluidos en el punto anterior. No obstante se definen unos límites, en las características del vertido que no pueden ser superados para que sea tolerado el vertido a la red general de saneamiento. Los límites permitidos se fijan en la tabla recogida en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 25. *Vertidos accidentales.*

1. Se considera un vertido accidental aquel que por fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario ocasione un vertido que está prohibido y como consecuencia, sea capaz de originar una situación de emergencia, tanto para las personas, como para el Sistema Integral de Saneamiento.

2. Inmediatamente después de producirse el accidente, el usuario deberá informar a la Entidad que preste los servicios de saneamiento y depuración y al Ayuntamiento, dándoles la mayor información posible sobre el accidente producido, así como colaborar con el personal de la Entidad y de la Administración utilizando todos los medios a su alcance, para de esta forma, subsanar en lo posible las consecuencias del vertido accidental.

3. Queda prohibida la utilización de aguas de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro, causados por derrames accidentales u otras causas, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 26. *Autorización de vertidos.*

1. Todo usuario que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, directa o indirectamente, aunque sea a través de canalizaciones privadas, así como todo aquel que vierta directamente a las Estaciones depuradoras, está obligado a solicitar, con carácter previo, expresa autorización de vertidos.

La autorización de vertidos lo es con sujeción a los términos, límites y condiciones fijados en el presente Reglamento.

2. Respecto de los vertidos domésticos, la solicitud se entenderá hecha, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie el uso de agua para consumo doméstico, de forma que la autorización de vertidos la otorga o deniega la Entidad prestante de los servicios.

3. Respecto de los vertidos no domésticos, requerirán una petición y autorización expresa del Ayuntamiento, autorización que tiene por finalidad, en su caso, aprobar la conexión, así como comprobar que el uso, la composición y las características de las aguas residuales cumplen con la normativa de aplicación. De esta forma, todas las actividades industriales y de servicios, con instalaciones dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, estarán obligadas a solicitar del Ayuntamiento la autorización de vertidos a la red de saneamiento con carácter previo al inicio de su actividad, sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de obtener en virtud de la legislación general y sectorial aplicable a cada actividad.

Las autorizaciones de vertidos se concederán específicamente a la actividad, proceso a que se refiera y características del correspondiente vertido. Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar una nueva autorización de vertidos.

Artículo 27. *Solicitud de la autorización de vertidos.*

En la autorización de vertido, el solicitante hará constar:

- Persona física o jurídica causante del vertido.
- Descripción del tipo de actividad que ocasiona el vertido, identificando los productos intermedios y el producto final que se origina.
- Identificación del punto de vertido, haciendo constar, por medio de un plano, la situación exacta.
- Estimación de las características del vertido final, especificando su volumen anual y variaciones diarias.
- Memoria descriptiva, cálculos justificativos y planos suscritos por un técnico competente, en la que se detalle las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido final, si las hubiera.
- En el caso que se tratase de un vertido de tipo industrial se deberá presentar un informe emitido por un laboratorio homologado detallando el contenido de dicho vertido.
- Cualquier otro dato que se pudiese solicitar por parte de la Entidad que preste los servicios o por el Ayuntamiento a la hora de definir la permisibilidad o no del vertido.

Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

Todos los datos y demás circunstancias declaradas en la solicitud de autorización de vertido se harán bajo la responsabilidad exclusiva del peticionario.

Artículo 28. *Tramitación de la solicitud de vertido.*

1. La tramitación de los expedientes de autorización se realizará ordinariamente ante la Entidad que preste los servicios, que los elevará al Ayuntamiento para su resolución en los supuestos de vertidos no domésticos.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de seis meses a contar a partir de que se reciba en la Entidad que preste los servicios la documentación completa a la que se hace referencia en la presente Ordenanza. Este plazo se interrumpirá cuando se requiera al solicitante para que amplíe o complete algún extremo de su solicitud, reanudándose cuando éste haya cumplimentado el requerimiento, sin perjuicio de lo establecido con carácter general para declarar caducada la petición.

3. Tanto la Entidad que preste los servicios como el Ayuntamiento, de forma motivada, podrán condicionar su autorización a la presentación, por parte del solicitante, de un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalía en los datos presentados.

#### Artículo 29. Resolución de la autorización.

1. Corresponde a la Entidad que preste los servicios la concesión de la autorización para los supuestos de vertidos domésticos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la concesión de la autorización para los supuestos de vertidos no domésticos, tras la instrucción del expediente por parte de la Entidad que preste los servicios.

3. La autorización tiene carácter reglado y se concederá siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones de carácter general que resulte de aplicación.

4. No será autorizable:

- a) La construcción, reparación o remodelación de una conexión que no tenga la correspondiente autorización de vertidos.
- b) La descarga a cielo abierto o a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
- c) La apertura, la ampliación o la modificación de una industria que no tenga la correspondiente autorización de vertidos.
- d) La puesta en funcionamiento de ninguna actividad industrial potencialmente contaminante, si previamente no se ha aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos de la Entidad que preste los servicios o por los del Ayuntamiento, la eficacia y el correcto funcionamiento de los pretratamientos en los términos requeridos en la correspondiente autorización de vertidos.
- e) Las acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa, una solución adecuada.

5. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de pertinente aplicación.

6. Una vez comunicadas las condiciones de la autorización al solicitante, este dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para su cumplimentación, salvo que por la enjundia de las condiciones impuestas se considere necesario conceder un plazo superior, lo que se motivará en la resolución.

7. En cualquier caso la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento o del tratamiento especificado en proyecto o en la documentación técnica presentada al solicitarla, de tal forma que si los mismos no consiguieran los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

8. El titular deberá corregir o depurar el vertido cuando la solución técnica preconizada en el proyecto o en la documentación presentada al solicitar la autorización de vertido no consiga alcanzar los límites establecidos en la autorización, no consiga evitar efectos nocivos motivados por la composición del vertido o sea insuficiente su dispersión.

#### Artículo 30. Modificación y suspensión de la autorización de vertido.

1. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberán adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

2. La Entidad que preste los servicios o el Ayuntamiento podrán modificar las condiciones de autorización de vertido sin derecho a indemnización cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado, lo que incluye las variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente, o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. El Ayuntamiento podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

3. Los titulares de las autorizaciones de vertidos están obligados a comunicar a la Entidad que preste los servicios o al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones de los vertidos, pudiéndose adoptar medidas sancionadoras en caso de incumplimiento de esta obligación.

4. Aparte de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y de la posibilidad de suspensión en los supuestos de infracción grave o muy grave conforme a lo estipulado en el artículo 38 de este Reglamento, podrá suspenderse la autorización de vertido cuando:

- Caduque o se anule la licencia de la actividad o equivalente legal.
- Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- Se produzca incumplimiento del abono por los servicios prestados.

5. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a la Entidad que preste los servicios o al Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

#### Artículo 31. Extinción de la autorización de vertido.

1. Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) A petición del titular del vertido.
- 2) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- 3) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- 4) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en la normativa de pertinente aplicación.
- 5) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- 6) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión.
- 7) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- 8) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

2. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

3. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO.

##### Artículo 32. *Tarifas y Tasas.*

Las tarifas y tasas por la prestación de los servicios objeto de este Reglamento y demás servicios complementarios, serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración Municipal.

De acuerdo con el artículo 150 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la tarifa de cada servicio público será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias. No obstante, podrán establecerse tarifas reducidas en beneficio de sectores personales económicamente débiles.

La Entidad que preste los servicios no podrá anular ningún recibo, ni devolver a los usuarios cantidad alguna, salvo error en el cálculo de facturación, en cuyo caso procederá a devolver las cantidades indebidamente ingresadas, si así resultara procedente.

La Entidad tendrá el derecho y la obligación de informar, con carácter previo, las solicitudes de los usuarios referentes a exenciones, reducciones y bonificaciones.

##### Artículo 33. *Información de los recibos.*

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad que preste los servicios informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

#### CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y CONTROL.

##### Artículo 34. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad que preste los servicios podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan las mismas. También sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad que preste los servicios podrá ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen en el término municipal de Almadén de la Plata.

2. Las inspecciones comprenden, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- Cualquier otro relevante en el vertido o instalación inspeccionado.

3. Para el desempeño de estas funciones de control y vigilancia, el titular o usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido, acceso que se ha de facilitar sin necesidad de comunicación previa por parte de los inspectores. De la misma manera, el titular o usuario pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquéllos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Los inspectores guardarán secreto profesional al respecto.

4. Una vez finalizada la inspección se levantará acta por triplicado, en la que se hará constar:

- Tipo y número de muestras tomadas, así como las comprobaciones realizadas a los equipos.
- Deficiencias detectadas.
- Observaciones. El usuario inspeccionado podrá añadir al acta las apreciaciones que considere oportuno. El acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por personal facultado para ello, así como por el inspector de la Administración. La no firma del acta por parte del usuario no implica la disconformidad con el contenido del acta ni la veracidad de la misma, sin que sirva para eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en la misma.

Una copia del acta será para el titular de la autorización, otra para la Administración municipal, y la tercera para la Entidad que preste los servicios.

##### Artículo 35. *Muestreo y análisis de vertidos.*

1. En el momento de la toma de muestra el usuario puede solicitar, si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Con respecto al tipo de muestras a tomar, de forma que se consigan unos resultados objetivos, se podrá realizar desde un muestreo puntual, hasta cuatro muestreos simples, realizados a lo largo del día, además de una muestra integrada, preparada a partir de los cuatro muestreos simples, teniendo en cuenta el caudal a la hora de preparar esta muestra integrada.

2. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio de la Entidad que preste los servicios o, en su caso, en un laboratorio homologado externo, pudiendo en ambos casos y en cualquier momento realizar la Administración una contrastación de los análisis para comprobar la fiabilidad de los mismos.

3. En el Anexo IV se incluye una tabla con los métodos de referencia que deben utilizarse para realizar los análisis.

##### Artículo 36. *Control de vertidos industriales.*

El usuario de una autorización de vertidos industriales tiene la obligación de controlar las características de sus aguas residuales de manera que cumplan las condiciones estipuladas en su autorización de vertido. Dicho control comprenderá los análisis y comprobaciones necesarias. Asimismo, este control servirá para realizar las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si lo hubiese.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Entidad que preste los servicios o por parte de la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Asimismo, la Entidad que preste los servicios o la Administración competente podrán requerir al usuario que presente periódicamente un informe sobre sus efluentes.

#### CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### A) Usuarios.

###### Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en la demás normativa de pertinente aplicación.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, que podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento o de la Entidad que preste los servicios cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

###### Artículo 38. Concepto de infracción.

Se considerarán como infracciones por parte del usuario, los incumplimientos, por acción u omisión, de las obligaciones y condiciones que se le imponen en esta Ordenanza, tipificados y sancionados como tales.

###### Artículo 39. Tipicidad y clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

##### A) Infracciones leves:

1. Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
2. Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
3. Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del contratado.
4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.
5. La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
6. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

##### B) Infracciones graves:

1. Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales.
2. Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable.
3. Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
6. El incumplimiento de las prohibiciones, limitaciones y condiciones impuestas en la autorización de vertido, así como de las normativamente establecidas.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora en el acceso a las instalaciones o a la negativa a facilitar la información requerida.
11. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

##### C) Infracciones muy graves:

1. Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
2. Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad Suministradora.
3. Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal.
4. Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono.
5. Las infracciones calificadas como graves en el apartado B), cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riego muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
6. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
7. La evacuación de vertidos prohibidos.
8. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

###### Artículo 40. Concepto y clasificación de sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son las multas y las medidas accesorias que para cada tipo específico se prevén en el presente artículo.

2. Las infracciones enumeradas en el artículo 38 podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

A) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

B) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

C) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 41. *Gradación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 42. *Actuaciones complementarias.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano competente que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

2. Atendiendo a la afectación que hayan sufrido o puedan sufrir los bienes de dominio o uso público, la Administración podrá decidir, motivadamente, realizar ella misma la reparación del daño causado, a costa del infractor.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas mensuales sucesivas, hasta el límite de un año. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por ciento de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

4. Cuando los bienes no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños o perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 43. *Prescripción.*

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

B) *Prestador del servicio.*

Artículo 44. *Infracciones y Sanciones a imponer al prestador.*

En caso de gestión indirecta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, que en todo caso incluirán las siguientes conductas:

Falta leve (sanción de entre el 0,05% y el 1% del importe de adjudicación):

- a. Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación de los servicios.
- b. La ausencia de rigor en la aplicación de la tarifa al usuario o en su caso de las bonificaciones.

Falta grave (sanción de entre el 1% y el 3,5% del importe de adjudicación):

- a. La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- b. La paralización o no prestación de los servicios contratados y la interrupción de los mismos, por cualquier causa, por plazo superior a una semana en todo caso y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.

Falta muy grave (sanción de entre el 3,5% y el 10% del importe de adjudicación y/o resolución del contrato):

- a. El abandono del servicio, o suspensión injustificada de las actividades superior a dos semanas.
- b. Negligencia en la conservación de las instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.

CAPÍTULO IX. DEL REGLAMENTO.

Artículo 45. *Obligatoriedad de su cumplimiento.*

Los abonados y la Entidad que preste los servicios estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 46. *Modificaciones al Reglamento.*

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe de la Entidad que preste los servicios. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 47. *Interpretación del Reglamento.*

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia.

Artículo 48. *Vigencia del Reglamento.*

El presente Reglamento comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En lo no regulado expresamente por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte del presente Reglamento municipal.

Los servicios de alcantarillado y depuración se regirán supletoriamente también por la regulación contenida en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, en la medida en que sus preceptos sean aplicables a dichos servicios.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento Autonómico, tales alteraciones no se entenderán producidas en el presente Reglamento municipal hasta que la misma sea adaptada por el Pleno del Ayuntamiento de Almadén de la Plata en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

## ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carmazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 15 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tinta, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Crurobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranospolicloratos.
19. Diclorodifeniltricloroetano y mebolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencina.
22. Dicloroetilenos.
23. Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. Dimetilfenoleso Xilenoles.
28. Dinitrotuleno.
29. Endosulfány metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.

34. Ftalatosde éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloroy metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazaobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isofonora (Isophonore).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifelinos (PCBs).
50. Policlorado, trifelinos (PCTs).
51. Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluroy compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios, nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
63. Residuos que se produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:
  - Monóxido de Carbono (CO) 100 cc/m3 de aire.
  - Amoniac (NH<sub>4</sub>) 100 cc/m3 de aire.
  - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) 5 cc/m3 de aire.
  - Cloro (CL<sub>2</sub>) 1 cc/m3 de aire.
  - Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) 20 cc/m3 de aire.
  - Cianhídrico (CNH) 10 cc/m3 de aire.

ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN PERMITIDOS.

Temperatura (°C)	40
PH	6 - 9
Conductividad (s/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
Sólidos sedimentables en 1 hora (ml/l)	10
Aceites y grasas (mg/l)	75
D.B.O.5 (mg/l)	1.000
D.Q.O. (mg/l)	1.750
Aluminio (mg/l)	15
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	05
Cianuros (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	3
Cromo total (mg/l)	5
Cromo Hexavalente(mg/l)	05
Detergentes biodegradables (mg/l)	10
Estaño (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Fluoruros (mg/l)	9
Fosfatos (mg/l)	100
Hidrocarburos (mg/l)	10
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	01
Níquel (mg/l)	3
Nitratos (mg/l)	80
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	40
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	1
Sulfatos (mg/l)	300
Sulfuros (mg/l)	5
Zinc (mg/l)	5
Toxicidad (equitox/m3)	15



**DISPOSITIVO DE SEGURIDAD**

Indicar todos los dispositivos de seguridad de que se dispone (depósitos de almacenamiento, absorbentes, barreras, contenedores, etc).

**PLAN DE SEGURIDAD**

**PERSONA RESPONSABLE:**

**PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA:**

(Definir el Plan de Seguridad en caso de accidente).

**RESIDUOS VARIOS**

Tipo de Residuo	Volumen depósito	Evacuación o tratamiento litro/mes			
		Venta o retirada	Reutilización	Vertido	Incineración
Accite					
Taladrina					
Grasas					
Tierra aceitosa					
fango aceitoso					
Gasoil o simil					
Disolvente					
Residuos de pintura					

Nota: Indicar el nombre de la empresa que realizará la gestión de los aceites, disolventes y residuos en el caso de su retirada o venta, acreditando ante el Ayuntamiento los contratos firmados con las empresas autorizadas.

**DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS**

Tipo de Residuo	Volumen depósito	Composición	Frecuencia de vertido o gestión externa	Tratamiento

Nota: Indicar el nombre de la empresa que realiza el tratamiento de depuración o gestión externa en el supuesto de que se tenga contratada.

**DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS**

Tipo de Residuo	Volumen depósito	Composición	Frecuencia de vertido o gestión externa	Tratamiento

Nota: Indicar el nombre de la empresa que realiza el tratamiento de depuración o gestión externa en el supuesto de que se tenga contratada.

**NÚMERO DE DESAGÜES QUE POSEE, CON INDICACIÓN DEL DIÁMETRO DE CADA ACOMETIDA.**

Calles donde desaguan	Fecales (Nº y diámetro)	Pluviales (Nº y diámetro)

**DATOS VARIOS** (Marque lo que proceda):

¿Existe arqueta visible para toma de muestras?

Sí No

¿Hay fosa intermedia?

Sí No

¿Existen sumideros internos?

Sí No

¿La red de pluviales está conectada con la red de fecales?

Sí No

¿Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado?

Sí No

**OBSERVACIONES:**

Fecha y firma.

## NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

## 1. Deben adjuntarse planos de:

Situación, red interior, instalaciones de pretratamiento o tratamiento con la memoria técnica de la instalación, obras de conexión, pozos de muestras, arquetas de registro e instalación de medida de caudal si la hubiere.

2. Diagrama de proceso de fabricación. Se reflejará mediante diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

3. Diagrama de utilización del agua. Se reflejará en otro diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados. Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo, se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

## 4. Otras normas:

(\*a) Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

(\*b) Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

(\*c) Indicar si es suministro público, pozos propios, o suministro de particulares.

(\*d) Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, osmosis inversa, esterilización, etc.

(\*e) Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, o estimación aproximada.

(\*f) Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama de utilización del agua.

(\*g) Indicar el uso específico anotado en el diagrama de utilización del agua.

(\*h) Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

(\*i) Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración, tratamiento, filtro-químico.

(\*j) Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

(\*k) Alcantarillado, río, torrente, otros.

(\*l) Expresar los resultados de los parámetros fijados por la Ordenanza. Adjuntar los análisis aportados por un laboratorio homologado y sobre muestras integradas de 24 horas.

(\*m) Adjunta el plano de los drenajes de las cubetas de retención y la instalación de almacenamiento.

## ANEXO IV. MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS.

Parámetro	Método
Temperatura en °C	Termometría
PH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente
Sólidos sedimentables en 1h	Sedimentación en Cono de Imhoff
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o espectrometría de absorción infrarroja
D.B.O. 5	Incubación, cinco días, a 20 °C
D.Q.O.	Reflujo con dicromato potásico
Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción atómica
Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción atómica
Cianuros	Espectrometría de absorción
Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Detergentes biodegradables	Azul de metileno
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amln-4-antiplna
Fluoruros	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fosfatos	Colorimetría
Hidrocarburos	Espectrometría de absorción infrarroja
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Nitratos	Electrodo selectivo
Nitrógeno amoniacal	Electrodo selectivo
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Sulfatos	Turbidimetría
Sulfuros	Espectrometría de absorción
Zinc	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción

## ANEXO V. ACTA DE TOMA DE MUESTRAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

A continuación se incluye el acta de toma de muestras de vertidos industriales.

## ACTA DE TOMA MUESTRAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

En el día de a las horas se procede a la toma de muestras del vertido de agua de las instalaciones de nombre: con dirección en: y teléfono de contacto nº:

La muestra presenta las siguientes características observadas directamente e in situ:

Caudal aproximado en l/sg:

Temperatura en °C:

Color:

Olor:

Otras características:

## OBSERVACIONES:

¿Se queda la industria con un duplicado de la muestra?

¿Tiene la industria arqueta final de vertidos accesible?

¿Tiene instalación correctora de vertidos?

¿Tiene agua de pozos propios?

Representante de la Industria visitada.

Nombre: Cargo:

Firma:

Inspector:

Nombre: Entidad:

Firma:

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 28 de mayo de 2013.—El Alcalde, Jose Luis Vidal Ortiz.

34W-7978

## ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahal acuerda modificar la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales, alojamientos y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.